



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL  
RECIBIDO: 16/20/2014  
REGISTRO Nº: (6)

BUENOS AIRES 15 OCT 2014

AL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL - CIN:

Me dirijo a usted a fin de poner a disposición el documento DOCUS DNGU N° 3: "LAS DENOMINACIONES DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS", elaborado por la Dirección a mi cargo; cuya copia se adjunta.

Saludo a usted con atenta consideración.

MFC

Mgter. Jorge STEIMAN  
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

## **DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU)**

### **DOCUS N° 3:**

### **LAS DENOMINACIONES DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS**

#### **ALGUNOS ANTECEDENTES PREVIOS A LA CUESTIÓN**

Numerosos estudios señalan que la oferta de títulos en el país crece de manera acelerada en términos cuantitativos y cualitativos en un marco de diversificación creciente. En ese escenario se observa como tendencia la creación de carreras con “sobre” especialización en el grado –especialmente en determinadas áreas disciplinarias y la superposición de las carreras y titulaciones que proponen las instituciones –especialmente en determinadas áreas geográficas-. (Krotsch, 2007; Marquina, 2004; Dirié, 2002; Fanelli y Balán 1994).

Asimismo, esta DNGU ha señalado recurrentemente que, en las presentaciones que realizan las instituciones universitarias para obtener el reconocimiento oficial de un título, se vislumbran una gran diversidad de denominaciones para propuestas de formación similares. Sólo para que se entienda a qué nos referimos, valen como ejemplo los títulos que mostramos a continuación, cada uno de ellos de una institución diferente: *Licenciado en Agronegocios / Licenciado en Administración y Gestión de Agronegocios / Licenciado en Comercialización Agropecuaria / Licenciado en Administración Agropecuaria y Agronegocios con orientación alternativa en Gestión de Agroalimentos.*

Algunos antecedentes muestran la intención del sistema universitario de dar respuestas a esta problemática. El campo de la Ingeniería ha sido uno de los primeros en comenzar el ordenamiento de sus titulaciones a través del trabajo



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

realizado por el CONFEDI<sup>1</sup> plasmado en los libros Azul y Verde y que concluyó con la inclusión de las carreras de Ingeniería en la nómina del artículo 43 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LES). Este trabajo de consenso implicó la unificación curricular de los planes de estudio y acuerdos sobre las denominaciones de las titulaciones de tal manera de reducir la proliferación de títulos que se avizoraba en el campo de la Ingeniería: se realizaron acuerdos para la unificación de los contenidos de los planes de estudio de tal manera que el 55% de ellos fuera común a todas las carreras de la misma denominación de todas las universidades del país dejando el porcentaje restante a la orientación o el sesgo de especialización de cada comunidad académica en particular. Esta decisión permitió ordenar, para las Ingenierías, un sistema en expansión, acotarlo dentro de parámetros de legibilidad e inteligibilidad interna y externa y detener la creación de nuevas denominaciones dentro de dicho campo.

En el año 1993, cuando comenzó el trabajo del Libro Azul se relevaron 63 títulos diferentes. Actualmente, los títulos de ingeniero comprendidos en las resoluciones ministeriales (1232/01; 1054/02; 254/03; 13/04; 1610/04; 1603/04; 1456/06; 852/08; 436/09; 738/09; 1367/12) conforme a lo establecido en el artículo 43 de la LES redujo ese número a solo veintiocho<sup>2</sup>.

Esta DNGU ha realizado diversas actividades tendientes a lograr acuerdos en el sistema universitario a partir del 1º ENCUENTRO NACIONAL e

---

<sup>1</sup> El CONFEDI junto al Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) de la Agencia Española de Cooperación Internacional trabajó en el Proyecto de "Modernización de la Enseñanza de las Ingenierías". Como resultado de esta labor durante el año 1996 se publicó el denominado Libro Azul titulado "Unificación Curricular en la Enseñanza de las Ingenierías en la República Argentina"; que sirvió de base para generar la "Propuesta de Acreditación de Carreras de Grado de Ingeniería en la República Argentina" del año 2000, conocida como el "Libro Verde".

<sup>2</sup> Ingeniería Aeronáutica; Ingeniería en Alimentos; Ingeniería Ambiental; Ingeniería Civil; Ingeniería Electricista; Ingeniería Electromecánica; Ingeniería Electrónica; Ingeniería en Materiales; Ingeniería Mecánica; Ingeniería en Minas; Ingeniería Nuclear; Ingeniería en Petróleo; Ingeniería Química; Ingeniería en Agrimensura; Ingeniería Industrial; Ingeniería Agronómica; Ingeniería Hidráulica; Ingeniería en Recursos Hídricos; Ingeniería Metalúrgica; Ingeniería Biomédica; Bioingeniero; Ingeniería en Computación; Ingeniería en Sistemas de Inform./Informática; Ingeniería Forestal; Ingeniería en Recursos Naturales; Ingeniería Zootecnista; Ingeniería en Industria Automotriz; Ingeniería en Telecomunicaciones.



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

INTERNACIONAL sobre TITULACIONES que organizáramos en el 2008 y al que asistieron Rectores de las universidades de gestión pública y privada del país y expertos nacionales y extranjeros. En el DOCUMENTO FINAL DE CONCLUSIONES (2008), se expresa:

*“Existe un consenso generalizado acerca de la necesidad de abordar sistemáticamente el tema de las titulaciones en nuestro país, con una situación actual caracterizada por gran desorden y dispersión de títulos, especialmente en el grado”.*

*“Es necesario definir un conjunto de criterios que permitan distinguir con claridad los tipos de diplomas de grado y pregrado y una posible clasificación de títulos en cada una de las áreas disciplinarias.”*

Por ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA ha bregado en conformar un marco de análisis de los títulos con el objetivo de introducir paulatinamente al sistema de titulaciones del país, una dinámica de cierta racionalidad, transparencia y legibilidad colectiva común.

Con ese afán, hemos mantenido conjuntamente con todos los actores involucrados, algunos debates que nos llevan a plantear una serie de preguntas referidas a las cuestiones de fondo en este tema:

- ✓ ¿Qué características específicas tienen cada una de las titulaciones que el sistema universitario propone: pregrado, grado y posgrado?
- ✓ ¿Qué tipo de perfil de egresado es propio para los títulos de pregrado, grado y posgrado?
- ✓ ¿Qué vinculación caracteriza a una titulación con un campo profesional o disciplinar? ¿En qué casos es posible que una



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

titulación se refiera a más de uno de ellos? ¿Qué cuestiones debieran considerarse según el campo del cual se trate?

- ✓ ¿Qué denominaciones caracterizan a las titulaciones de pregrado, grado y posgrado?

Presentaremos a continuación una serie de casos que intentan funcionar como disparadores para la reflexión en el ámbito de las decisiones de políticas académicas de las instituciones universitarias. A los efectos de otorgarle mayor claridad a nuestro desarrollo, utilizaremos ejemplos en cada uno de ellos. Estos casos ejemplificadores que brindaremos serán ficticios, tratando de evitar particularizar indebidamente el argumento discursivo de nuestro análisis.

## **CASOS REFERIDOS A LA DENOMINACIÓN DE LAS TITULACIONES**

### **1. *Títulos con denominaciones alternativas a los incluidos en la nómina del artículo 43.***

Destacamos la necesidad de sostener en el tiempo y a largo plazo los avances realizados en materia de ordenamiento en las áreas a las que pertenecen los títulos ingresados a la nómina del artículo 43 de la LES, de tal manera que el trabajo experto y de consenso efectuado en el sistema no se diluya con la creación de nuevas titulaciones "similares", "afines" que eludan la entrada de un tipo de formación en el canal de la acreditación universitaria. De poco habrá servido el trabajo realizado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (CU), el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), los Consejos de Decanos, académicos y todos los actores involucrados en los procesos de



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

acreditación, si por la vía de titulaciones alternativas se crean carreras que se solapan en sus contenidos y tipo de formación con las “acreditables”.

Por ejemplo: habiendo sido incluidos en la nómina del artículo 43 los títulos de Licenciado en Ciencias de la Computación, Licenciado en Sistemas/Sistemas de Información/Análisis de Sistemas, Licenciado en Informática, Ingeniero en Computación e Ingeniero en Sistemas de Información/Informática, se correspondería con la advertencia que hacemos en este criterio, el intento de creación de una nueva carrera que otorgue el título de *Licenciado en Informatización de Procedimientos para la Producción de Datos*.

## **2. Títulos de carreras de grado con excesivo recorte de un campo.**

Creemos que en general, la formación de grado puede preparar profesionales con competencias genéricas, con valores éticos, con compromiso social responsable y con dominio amplio de los campos profesionales y disciplinares que habiliten para una formación continua y el autoaprendizaje. Consideramos que ese tipo de formación requiere a su vez un vínculo fuerte con las prácticas profesionales y con la iniciación a la investigación, con mayor o menor peso según se trate de grados más académicos o más profesionales.

Sugerimos pensar la conveniencia de darle a las carreras que otorgan títulos de grado, contenidos formativos y denominaciones que no refieran a una excesiva especialización de un campo disciplinar o profesional. Al respecto, la formación del grado, atendiendo a la cambiante movilidad en las formas de organización del trabajo y a las modificaciones que por la inclusión de la tecnología se opera en el nivel de los procedimientos, dejan a los egresados que portan un título de dichas características, presos de una formación que más que especializada se convierte en un acotamiento que estrecha las posibilidades



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

profesionales. Si hubiera existido en alguna época un *Licenciado en Caligrafía*, ¿qué haría hoy la persona con un título como ese?

A continuación mostraremos un ejemplo referido a un excesivo recorte en un campo profesional: *Licenciado en Diseño y Montaje de Escenarios para Espectáculos*. Y otro con un excesivo recorte en un campo disciplinar: *Licenciado en Filosofía Latinoamericana Contemporánea*.

**3. Títulos de ciclos de complementación curricular (CCC) o de carreras de grado completas cuyo contenido formativo amerita pertenecer a un pregrado.**

Consideramos que en general, la formación de pregrado puede preparar egresados con competencias específicas pero básicamente instrumentales, con una formación íntimamente vinculada con el tipo de práctica laboral para la cual se titula y en la cual se privilegie la profundización más que la amplitud y el dominio de un recorte de un campo de intervención práctica más que el dominio de los saberes de los campos disciplinares aledaños a la misma.

Venimos observando cierta tendencia creciente en la creación de CCC que articulan con Tecnicaturas ya existentes. Ciertamente, como política pública, acompañamos la idea de generar condiciones para que la mayor cantidad de ciudadanos accedan a una titulación de grado. Sin embargo, vemos con cierta preocupación, el contenido que se le está dando a algunas propuestas.

Además, en algunos casos, estos CCC se presentan con un contenido centrado casi con exclusividad en una reiterada formación instrumental o práctica más acorde a una formación de pregrado que a la de un grado. La pregunta que cabría hacerse es: ¿qué contenido propio de este campo profesional puede darse como valor agregado a los saberes que ya portan los estudiantes? Probablemente, del tipo de respuesta que se dé, dependerá entonces el eje



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

formativo y el contenido de la propuesta que se hará y hasta la denominación que se le asigne al CCC.

Por ejemplo, la propuesta de crear CCC para ciertas áreas instrumentales de la salud nos ha llevado a conversar con nuestros colegas del MINISTERIO DE SALUD. Ellos nos han informado que no matricularán a un *Licenciado en Instrumentación Quirúrgica* (el título es solo un ejemplo) y que mantendrán la matrícula para el *Técnico en Instrumentación Quirúrgica*.

Analizando los planes de estudios de esos CCC hemos observado, en la mayoría de los casos, contenidos referidos a la gestión del servicio o a cierto grado de actualización de la pericia técnica requerida para el trabajo. En consecuencia nos hemos preguntado entonces cuál es el valor agregado en términos formativos que brinda una Licenciatura.

En casos como esos, nos parece atinado proponer que en lugar de crear en una misma unidad académica CCC de Licenciatura en Instrumentación Quirúrgica y Licenciatura en Diagnóstico por Imágenes y Licenciatura en Anestesiología por ejemplo, se piense en la conveniencia de crear un único CCC de, siempre a modo de ejemplo, *Licenciado en Gestión de Servicios de la Salud* a los efectos de encontrar un eje formativo con especificidad y que no reitere una formación ya recibida y que en todo caso, si se desea hacer referencia al área de dominio, se lo denomine "*Licenciado en Gestión de Servicios de la Salud con título de base Técnico en Diagnóstico por Imágenes*" o con certificaciones independientes del diploma, se especifique el área de dominio a la cual se refiere como sería por ejemplo: "*Licenciado en Gestión de Servicios mención Diagnóstico por Imágenes*".



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

**4. Títulos de carreras de grado cuyo contenido formativo amerita pertenecer a un posgrado.**

Acudimos a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160/11 para citar la intencionalidad de la formación de posgrado:

*“La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones.*

*La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones.*

*El Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento —cuya universalidad deben procurar—, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos aportes originales.”*

El caso que presentamos ahora, refiere a carreras de grado que parecen responder a la intencionalidad de profundizar en el dominio de un campo del cual se recorta un aspecto pero, a la vez, se requiere del mismo, el dominio abarcador del todo.

En aquellos casos en los que el título refiere a una determinada área pero que a su vez se lo acota adjetivándolo con un alto grado de especificidad, nos preguntamos si el quantum de formación que refiere el acotamiento va en



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

desmedro del necesario dominio del todo propio del área o si es que la denominación del título no se corresponde con el eje formativo que se propone.

En esta línea, nos hemos preguntado en más de una oportunidad, si las variantes que propone en el grado nuestro sistema universitario en ciertas áreas, no debieran algunas de ellas ser campos de la especialización del posgrado.

Por ejemplo, un *Licenciado en Administración de Emprendimientos Hoteleros Rurales*: cumpliría las características del caso que estamos desarrollando.

Es decir que el título alude a una determinada área (en el ejemplo, es la *Administración*) pero que a su vez se lo acota adjetivándolo con un alto grado de especificidad (*Emprendimientos Hoteleros Rurales*) y nos preguntábamos si el quantum de formación que señala el acotamiento (*Hotelería en general y Hotelería Rural en particular*) no va en desmedro del necesario dominio del todo propio del área (*la Administración*) o si es que la denominación del título no se corresponde con el eje formativo que se propone tratándose de una *Licenciatura en Administración* con solo unos pocos contenidos referidos a la *Hotelería* y una referencia superficial a la *Hotelería Rural*.

Por el contrario, si esa titulación se correspondiera con una carrera de Especialización de posgrado dirigida a Licenciados en Administración o en Hotelería no se nos presentarían las dudas expresadas.

Podríamos continuar con el ejemplo y cuestionarnos hasta donde conviene especializar con la formación de grado: ¿Licenciado en Administración o Licenciado en Administración de Emprendimientos Hoteleros?

También valdría interrogarnos a la vez sí, manteniendo el ejemplo, las horas curriculares de un *Licenciado en Administración de Emprendimientos Hoteleros Rurales* debiera incluir las 2600 horas mínimas de una *Licenciatura en Administración* de corte general y tener el agregado de horas necesarias para



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

formar en el acotamiento en Hotelería Rural. Y en ese caso, una vez más, preguntarnos si entonces, ello no es propio de un posgrado.

**5. Títulos de carreras de grado cuyo contenido formativo se refiere a dos campos disciplinares o profesionales independientes.**

El caso que ahora proponemos analizar es de por sí polémico. Estamos hablando de dos campos disciplinares o profesionales que conforman una única titulación sin tratarse de una interdisciplina.

El eje de discusión que planteamos aquí tiene que ver con el quantum de formación propio de cada campo que se involucra en la estructura curricular de la carrera y como consecuencia de ello, si es entonces posible garantizar la formación en dos campos con la mitad del tiempo que habitualmente se le otorga a la formación de cada uno por separado cuando se trata de carreras independientes.

El ejemplo que presentamos, ficticio por cierto, se asimila a varios títulos hoy existentes que pueden identificarse en la BASE OFICIAL DE TÍTULOS de esta Dirección: *Licenciado en Educación y Filosofía*.

**6. Carreras con dos títulos intermedios de pregrado y/o con dos títulos de grado en un trayecto único.**

Queremos plantear aquí el caso de la "sobre" titulación. Hemos visto algunas propuestas en las que, para una carrera de cuatro años se otorgan dos títulos de pregrado y uno de grado o que para una carrera de cinco años se otorgan dos títulos de pregrado y dos de grado.



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

En la DISPOSICIÓN DNGU N° 1/10 hemos normado algunos de estos aspectos entendiendo que la institución universitaria puede otorgar certificaciones internas toda vez que quiera, pero que cierto exceso de titulaciones con reconocimiento oficial en una misma carrera, no le hace bien al sistema en su conjunto. En esa misma línea de pensamiento estamos convencidos que dos títulos de grado en una misma carrera con un único trayecto formativo (es decir, no como distintas opciones de trayecto) colocan a uno como subsidiario del otro y generan disparidad de nivel académico entre títulos de un mismo tenor.

En el primer caso nos referimos a un ejemplo como este: en una supuesta carrera de Licenciatura en Comunicación, se otorga a los dos años el título de *Asistente en Comunicación*, a los tres el de *Técnico en Comunicación* y a los cuatro el de *Licenciado en Comunicación*.

Y en el segundo caso a un ejemplo como el siguiente: en una supuesta carrera de Ingeniería en Industrias Vitivinícolas, se otorga a los cuatro años el título de *Licenciado en Vitivinicultura* y a los cinco el de *Ingeniero en Industrias Vitivinícolas*.

### ***7. Títulos de Profesorado que refieren a un área disciplinar y no a una única disciplina.***

En la DISPOSICIÓN DNGU N° 1/10 ya normamos sobre esta cuestión. No obstante quisiéramos reiterar y explicar algunas de las razones por las cuales en esta DNGU no se admiten profesorados de formación por áreas.

No queremos aquí plantear una discusión de corte epistemológica respecto a la conveniencia o no de la enseñanza disciplinar o interdisciplinar. Tampoco intentamos adentrarnos en una discusión político-académica respecto a la pertinencia o no de la formación por áreas disciplinares para el profesorado. Pero



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

si pretendemos presentar el escenario de la formación docente como política de Estado.

Los títulos de “*Profesor*” son expedidos tanto por las instituciones universitarias como por los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de las jurisdicciones. A su vez, en cada jurisdicción, funcionan nomencladores de títulos que los puntúan y que especifican la habilitación para ejercer la docencia en el nivel secundario en función de las titulaciones que se expiden en el seno del sistema educativo según los acuerdos políticos que se producen en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN (CFE).

Ha sido justamente el CFE, organismo que preside el MINISTRO DE EDUCACIÓN, el que ha establecido ciertos criterios para las titulaciones de formación docente y que esta DNGU ha tomado como propios, a los efectos de garantizar coherencia entre ambos subsistemas y defender los derechos de los profesores egresados de instituciones universitarias a ser considerados en igualdad de condiciones con sus pares egresados de Institutos Superiores. En la RESOLUCIÓN N° 24/07 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN (CFE) se expresa:

*“129.1. Para la titulación de la docencia en cualquiera de los niveles del sistema educativo nacional se utilizará la denominación de “Profesor/a de...”*

*129.2. En todos los casos, la titulación se expedirá con la culminación de carreras docentes de no menos de cuatro años de duración.*

*129.3. Las titulaciones docentes serán el resultado de la culminación total de los estudios no estableciéndose otras titulaciones intermedias con diferentes nominaciones. (...)*

*129.7. La posible orientación de una titulación se otorgará en una certificación complementaria. (...)*



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

**129.9. El título de "Profesor/a de Educación Secundaria en..." se otorgará para una sola disciplina (...)."**

Por lo expuesto, esta DIRECCIÓN NACIONAL, tal lo expresado en la DISPOSICIÓN DNGU N°1/10, no admite títulos como por ejemplo *Profesor de Ciencias Sociales, Profesor de Ciencias Naturales y similares.*

#### **8. Títulos de pregrado con denominación confusa.**

En la BASE OFICIAL DE TÍTULOS aparecen varias denominaciones genéricas diferentes para la denominación inicial de un título de pregrado: *Técnico; Analista; Asistente; Auxiliar; Perito; Bachiller; etc.*

A su vez se evidencian otros títulos que refieren, en la denominación inicial, a un campo específico de desempeño laboral: *Diseñador; Bibliotecario; Corredor; Enfermero; Instrumentador; Martillero; Musicoterapeuta; Nutricionista; Periodista; Procurador, Fonoaudiólogo,* entre otros.

Observamos en este caso dos dificultades: por un lado la confusión que generan ciertas denominaciones que se usan a su vez en el nivel medio de enseñanza (*Técnico, Bachiller*) y por otro el uso de denominaciones que se han usado indistintamente para referenciar un título de pregrado como uno de grado según la época de la cual se trate (*Diseñador, Fonoaudiólogo, Musicoterapeuta*).

Las Tecnicaturas tienen amplio desarrollo no solo en el sistema universitario sino en el sistema educativo en general. La recuperación de la formación técnica de nivel medio y superior, propiciada a partir de la LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, permitió que miles de jóvenes titularan como Técnicos. También muchos pregrados universitarios titulan como Técnicos.

En este escenario, conviven entonces Técnicos formados en escuelas secundarias, en los Institutos Superiores dependientes de las jurisdicciones y en



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

las instituciones universitarias. En ocasiones no solo las áreas de formación son similares sino que las denominaciones de los títulos también, generando cierta confusión pública sobre el tipo de formación que ha recibido quien porta el diploma de egresado. Ejemplo de ello sería el *Técnico Electrónico* posible de ser obtenido en cualquiera de los tres tipos de instituciones a los que nos referimos.

En función de ello, esta DNGU propone utilizar preferentemente la denominación de “*Técnico Universitario en...*” y asimismo evitar el uso de la denominación *Bachiller*.

#### **9. Las denominaciones de los títulos intermedios y finales.**

El caso que queremos presentar ahora también se vincula a los problemas de confusión que generan ciertos títulos por el nivel al que pertenecen. Observamos mayormente algunos inconvenientes en las titulaciones intermedias que, en ocasiones, no se diferencian claramente de los títulos finales de la propia institución o de otros con reconocimiento oficial en el sistema universitario.

Ha sucedido en tiempos pretéritos, (hoy solucionado con la nómina restrictiva del artículo 43 de la LES) que una misma titulación, como por ejemplo. *Analista de sistemas*, era un título intermedio y de pregrado en una institución y uno de grado y final en otra. Algo similar ha pasado con el de *Musicoterapeuta* (también hemos solucionado ya ese inconveniente).

Sin embargo, persisten algunas titulaciones sobre las cuales aún no hemos acordado con el conjunto de actores, tal el caso de *Procurador*, que aparece indistintamente, según la institución, como título intermedio y de pregrado en la carrera de Abogacía o como carrera de grado posterior a la de Abogacía o independiente de ella.



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

Y además, observamos que ciertas nuevas denominaciones que empiezan a aparecer como consecuencia de nuevas carreras, podrían empezar a generar la misma dificultad a futuro.

Sigamos con los ejemplos ficticios: un *Restaurador de Obras de Arte* podría resultar confuso si fuera un grado, por lo cual, para tal caso convendría denominarlo *Licenciado en Restauración de Obras de Arte* y la confusión se evitaría.

En función de ello, esta DNGU propone que se diferencie claramente el nombre del título intermedio respecto de otros títulos finales de la propia institución y de las restantes que componen el sistema universitario y que, cuando sea posible y corresponda, se privilegie en las denominaciones a utilizar, el inicio con “*Técnico Universitario en...*” y “*Licenciado en...*” según corresponda.

#### **10. Títulos con gramática confusa.**

Los títulos de pregrado de “*Técnico en...*” y los de grado de “*Licenciado en...*” utilizan una preposición (“en”) como parte integrante de la denominación. Una sencilla pregunta gramatical nos interrogaría acerca de “en” qué uno puede ser Técnico o Licenciado.

La palabra “*Técnico*” nos hace pensar en arte, técnica, oficio con relación a procedimientos, reglas o normas que se utilizan para obtener un resultado determinado.

La palabra “*Licenciado*” nos hace pensar que refiere a la obtención de una licencia. ¿Licencia para qué?: para actuar. ¿Licencia para actuar en dónde?: en un campo disciplinar o profesional.



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

Si esto fuera así, entonces, cabría afirmar que no se puede ser Técnico o Licenciado en objetos (*Licenciado en Muebles*, por ejemplo).

En función de ello, esta DNGU propone utilizar en la denominación del “*Técnico Universitario en...*” y “*Licenciado en...*” la referencia a un campo disciplinar o un campo profesional como formulación contigua al inicio de la denominación.

### **11. Títulos de posgrado que incluyen nombres de carrera de grado**

Este caso refiere a una perspectiva de análisis particular, sencillamente porque no podemos generalizar a todo el universo de titulaciones disponibles el caso que queremos presentar ahora. Se trata de la inclusión de la denominación de una carrera de grado en el nombre de una de posgrado que no requiere como condición de ingreso el poseer título previo de dicha carrera.

Hemos observado que comienza a vislumbrarse una tendencia en el uso de algunas denominaciones de los posgrados que pueden resultar confusas para la ciudadanía. Se trata de la utilización del nombre de una carrera de grado (en especial lo hemos visto con carreras cuyos títulos han sido incluidos en la nómina del artículo 43) dentro de la denominación del posgrado (en general se da en el caso de las Especializaciones), como podría ser, por ejemplo, el título de *Especialista en Arquitectura Sustentable*.

No es el nombre en sí mismo lo que nos genera cierta preocupación sino las condiciones de ingreso a algunos de estos posgrados. Es como si para el ejemplo que hemos dado, la condición de ingreso fuera el poseer título de Arquitecto o Diseñador de Interiores o Licenciado en Ecología y otros.

Estimamos que genera cierta confusión en el espacio de lo público el poseer un título de posgrado que incluya la denominación de Ingeniería, Psicología, Derecho, Farmacia, Bioquímica, etc. si quien va a obtener su diploma



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

no proviene de titulaciones expedidas por dichas carreras. Asimismo consideramos que tales denominaciones son fácilmente reemplazables por otras que operan como sinónimos y que sería más adecuado utilizar.

En función de ello, esta DNGU propone no emplear en un título de posgrado, denominaciones de carreras cuyos títulos hayan sido incluidos en la nómina del artículo 43 de la LES cuando el ingreso a dicho posgrado admite el poseer otras titulaciones de grado que no sea aquella que se vincula con dicha denominación.

## **12. Los certificados de Diplomatura.**

Para la DNGU, las Diplomaturas no son consideradas carreras<sup>3</sup> sino cursos y por lo tanto, no extienden títulos sino certificados. Por esa razón las consideramos como parte de las actividades que realizan las instituciones desde el atributo de su autonomía y no intervenimos los certificados que se expiden.

En consecuencia, cada institución puede desde su propia normativa interna, diseñar los cursos de Diplomatura según su propio criterio y de acuerdo a sus propias decisiones académicas.

Ante ello, recomendamos especial cuidado en la difusión de este tipo de actividades a fin de no confundir a la ciudadanía que suele desconocer estas diferencias que, para nosotros, pueden resultar obvias.

A su vez, solicitamos no utilizar las palabras “carrera” y “título” en la difusión de las mismas y no mezclarla con la que se haga de carreras y títulos. Asimismo sugerimos que cada institución produzca normativa al respecto porque en el sistema rigen propuestas de muy variadas condiciones para los Diplomados: en

---

<sup>3</sup> FLACSO, que es una institución universitaria internacional, es la única que puede expedir títulos de Diplomado ya que con esa condición fue incorporada al Sistema Universitario Nacional (Resoluciones Ministeriales N° 83/02 y N° 1024/03).



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

un extremo están las que no requieren ningún título como condición de ingreso y en el otro, las que exigen un título de grado para poder cursarlas.

### **13. Los títulos que incluyen la orientación en la denominación.**

Ya nos hemos referido indirectamente a este asunto en el desarrollo que hicimos del caso 4, pero no queremos abandonar la oportunidad de volver sobre el tema de las orientaciones.

Muchas veces ante consultas que recibimos de las instituciones, explicamos que, a juicio de esta Dirección Nacional, el excesivo acotamiento que supone la orientación en la denominación de un título, más que brindar nuevas oportunidades laborales lo que hace es restringirlas. Hemos sugerido además, que la orientación de una carrera se expida por certificado aparte.

Si un egresado con el título de *Licenciado en Hotelería con orientación en Ecohotelería* se presentara a una oportunidad laboral en una gran cadena hotelera con presencia en varios países, su título, ¿le abriría más o menos posibilidades que aquel que no tuviera la orientación incluida en su título? Y si debiera presentarse a un emprendimiento hotelero en un área reservada, un título de *Licenciado en Hotelería* con una certificación adjunta que especifique la *Orientación en Ecohotelería*, ¿no sería igual?

Tampoco, debiera emplearse en la orientación de una carrera de pregrado y/o grado la palabra "*Especialista*" ya que refiere específicamente a una titulación de posgrado. En el ejemplo que venimos desarrollando sería el caso de un *Licenciado en Hotelería Especialista en Ecohotelería*. En estos casos, la DNGU solicita la modificación del nombre.



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

#### **14. Los títulos con denominaciones similares a otras ya existentes.**

Este caso que presentamos ahora se vincula con el uso de denominaciones para áreas disciplinares o profesionales que ya cuentan con títulos similares pero que una institución decide denominar con un nombre nuevo.

Habitualmente sugerimos a las instituciones que, utilizando el buscador oficial de títulos que se encuentra en la página web del MINISTERIO DE EDUCACIÓN (<http://titulosoficiales.siu.edu.ar/>) o sencillamente poniendo "Buscador de títulos" en cualquier buscador web, antes de crear una carrera se indague las denominaciones existentes en el sistema universitario para ese tipo de formación a los efectos de poder decidir si el nombre que se asigne al título no puede ser ya algunos de los existentes en el sistema.

Por ejemplo, el caso al cual nos estamos refiriendo sería darle a un título la denominación de *Licenciado en Información Comunicable* existiendo ya la de *Licenciado en Periodismo*.

#### **15. Los títulos cuyas denominaciones solo tienen significado al interior de un campo.**

Los títulos son credenciales sociales y, como tales, son documentos públicos que los portadores utilizan para evidenciar la formación en un determinado campo disciplinar o profesional. Pero las opciones laborales, no siempre ocurren en el interior del campo específico para el cual uno ha titulado. En ocasiones, trabajamos en campos afines o aún en otros campos totalmente ajenos al de la titulación.

Por ello, este caso que presentamos ahora se refiere al uso público de ciertas denominaciones en los títulos de pregrado o grado, que en campos ajenos resultan pocos significantes de la formación recibida y que, por ello,



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

pueden cercenar posibilidades laborales a los egresados o más aún, resultar confusos respecto al campo disciplinar o profesional de pertenencia.

Nos estamos refiriendo a ejemplos como el siguiente: *Técnico Universitario en Estructuras*. Un egresado con esa titulación, podría ser un pregraduado del campo de la astronomía (por la estructura estelar), de la geografía (por la estructura demográfica), de la música (por la estructura musical), de la sociología (por la estructura social), de la psicología (por la estructura de la personalidad), de la matemática (por las estructuras algebraicas), de la ingeniería (por las estructuras de las construcciones), de la administración (por las estructuras organizacionales), etc.

Y en otro sentido, a ejemplos como este hipotético: *Técnico Universitario Isotópico*. Denominación de tal naturaleza que solo sería entendible en el interior del campo en el cual se utiliza (refiere a los isotopos en las ciencias de la química).

#### **16. Las denominaciones de los títulos de Especialidades médicas.**

La RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°: 160/11 expresa textualmente:

*“Las titulaciones de Especialización en el área de la salud que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN requerirán una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en la cual se fundamentará la pertinencia de la solicitud. La respuesta que se reciba al respecto será incorporada a la presentación y no será de carácter vinculante.”*

Cuando en el seno del CU se estaba discutiendo la futura norma sobre estándares y criterios para los posgrados, se decidió incorporar este criterio por



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

las recurrentes dificultades que estaban teniendo algunos egresados de ciertas especialidades a la hora de matricularse.

La norma exige, en consecuencia, que antes de presentar una carrera nueva de posgrado de Especialización Médica a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) cuando la denominación no se asimila a las habilitadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, se realice previamente una consulta a dicho Ministerio a través de esta Dirección Nacional.

El procedimiento se concreta con una carta de consulta que realiza la institución ante la DNGU. En nuestro organismo, se direcciona la misma al MINISTERIO DE SALUD y cuando éste responde, se envía la respuesta a la institución. Esta respuesta, debe ser incorporada por la Universidad o el Instituto Universitario a la presentación que se realiza ante la CONEAU al solicitar la acreditación provisoria de un proyecto de carrera.

En este sentido, la DNGU recomienda que, si no se trata de especialidades totalmente innovadoras, se respete la nomenclatura existente.

**17. Los títulos con denominaciones que incluyen palabras extranjeras no reconocidas por la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE).**

Este caso se vincula con el uso de palabras pertenecientes a otras lenguas en las denominaciones de los títulos.

Aquí necesariamente debemos realizar una distinción: no es que sugerimos no incluir ningún tipo de vocablo foráneo sino, nos referimos únicamente, a aquellos que no estén aceptados por la RAE.

Hay muchos campos disciplinares y profesionales que en el uso habitual y cotidiano se los denomina a partir de su acepción en inglés. Muchos de ellos han



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

sido incorporados por la RAE. Un caso de esta naturaleza es la palabra "marketing", que si bien su uso castellanizado supondría referenciar a la "mercadotecnia", es aceptado como voz inglesa y ha dado lugar, por ejemplo, a la *Licenciatura en Marketing*. El mismo ejemplo cabría para "software".

Por el contrario, la palabra "website" no está incorporada y entonces una *Licenciatura en Website* no sería admisible como denominación. Quizás, podría pensarse en una *Licenciatura en páginas web*, más allá de las discusiones epistemológicas referidas a su naturaleza como campo.

Admitiremos, por el contrario, vocablos que pertenezcan a lenguas de los pueblos originarios.

Sugerimos ante posibles dudas, consultar a la RAE en su página oficial:  
<http://www.rae.es/>

### **18. Los títulos con denominaciones que pierden vigencia rápidamente.**

Este último caso refiere a la constante desactualización de muchos términos debido al permanente desarrollo y al nacimiento de nuevas áreas científicas y tecnológicas y/o a los cambios en las estructuras laborales y de la producción.

Por lo cual, la DNGU recomienda tenerlo en cuenta a la hora de elegir la denominación de la titulación. Pensemos qué haría hoy un egresado con una titulación como la de: *Técnico Universitario en Administración de Canchas de Paddle*.



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

## **PROPUESTAS DE LA DNGU EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS ACADÉMICAS INSTITUCIONALES**

Queremos finalizar este DOCUS resumiendo las proposiciones que realizamos a lo largo de este desarrollo. Entendemos que, para cada caso institucional, podrá haber particularidades atendibles y que son las instituciones las que deben gestionar sus políticas académicas. No obstante ello, no queremos abandonar el lugar de asesoramiento y servicio a las instituciones y a la ciudadanía que nos propusimos construir y por ello es que nos atrevemos a proponer:

### **A. CON RESPECTO A LAS DENOMINACIONES DE LOS TÍTULOS:**

- 1.- Utilizar las denominaciones ya existentes en el sistema cuando se crean carreras con formación equivalente.
- 2.- Respetar las denominaciones que en cada área disciplinar han sido incluidas en la nómina del artículo 43 de la LES a menos que se trate de nuevos enfoques epistemológicos.
- 3.- Evitar el uso de aquellas denominaciones que sólo son comprensibles al interior de un determinado campo profesional o disciplinar.
- 4.- Prescindir de aquellas denominaciones que puedan resultar confusas o conducir a error sobre su significado académico o sobre su campo profesional.
5. No incluir en la denominación palabras extranjeras no reconocidas por la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (a excepción de palabras en lenguas de pueblos originarios).
- 6.- Evitar incluir la Orientación y/o Mención como parte integrante de la denominación.



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

7.- Diferenciar claramente la denominación del título intermedio respecto de otros títulos finales de grado de la propia institución y de las restantes que componen el sistema universitario.

8.- Privilegiar el uso de las denominaciones iniciales de "Técnico Universitario en..." para los pregrados y "Licenciado en..." para los grados refiriendo siempre a un campo disciplinar o un campo profesional como formulación contigua al inicio del nombre.

9.- Privilegiar las denominaciones de las Especialidades Médicas habilitadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

10.- Evitar la inclusión de la denominación de una carrera cuyo título haya sido incluido en la nómina del artículo 43 de la LES, como parte integrante del nombre de una carrera de posgrado, cuando ésta no restrinja el ingreso a la misma sólo a los poseedores de esa titulación de grado.

## **B. CON RESPECTO AL DISEÑO DE LAS CARRERAS:**

11.- Crear carreras con un solo título intermedio y un solo título final.

12.- Diseñar carreras de pregrado que privilegien la formación instrumental y práctica en el orden de la resolución de problemas.

13.- Perfilar carreras de grado que cumplimenten el dominio de la formación básica del área a la cual pertenecen aunque no se obtenga una titulación generalista en la misma.

14.- Crear carreras de grado que no abarquen dos disciplinas o campos profesionales si no se puede cumplimentar la formación propia de cada una de ellas.

15.- Diseñar carreras de grado que eviten la súper especialización o el recorte excesivo de un campo y privilegiar, por el contrario, la formación básica y general en un campo disciplinar o profesional.



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

16.- Crear CCC que se justifiquen epistemológicamente como tales y que no reiteren el eje de la formación previa.

17.- Proyectar carreras de Profesorado con referencia a una disciplina y no a un área disciplinar.

**C. CON RESPECTO A LAS DIPLOMATURAS:**

18.- Aclarar en la difusión y en la inscripción de los estudiantes que no se trata de una carrera y que no expide un título.

El presente documento ha sido elaborado por:

Jorge STEIMAN (DNGU) con la colaboración de Victoria GUERRINI

Revisión y aportes:

Mariana MARTIN (DNGU)

Javier FALETTY M. (DNGU)

Buenos Aires, octubre 09 de 2014.